



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 6 de agosto de 2018

**Número 181**

## S u m a r i o

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato . . . . . 3
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:  
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:  
Anuncios de cobranza en periodo voluntario . . . . . 3

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 45/15, 216/16, 736/15, 714/17 y 300/14; número 2: autos 44/18, 114/15, 248/17, 127/18, 129/18, 80/18 y 86/18; número 2 (refuerzo bis): autos 107/17; número 3: autos 29/18, 196/18, 287/17 y 508/2017; número 4: autos 263/16, 870/15, 103/16 y 331/16; número 7: autos 717/16, 186/17, 106/18, 152/18, 1206/14, 302/17, 221/15 y 95/18; número 11 (refuerzo): autos 453/17. . . . . 5
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 7: autos 27/18 . . . . . 23

### AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos . . . . . 25
- Alanís: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . . 25
- Camas: Reglamento de funcionarios y personal laboral. . . . . 25
- Dos Hermanas: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito . . . . . 35
- Marchena: Delegación de funciones. . . . . 36
- La Puebla de los Infantes: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . . 36
- La Puebla del Río: Ordenanza municipal . . . . . 37
- San Juan de Aznalfarache: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 43
- Tocina: Presupuesto general ejercicio 2018 . . . . . 44



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado el contrato que a continuación se relaciona con el contratista que se indica en el precio y en la fecha que se señala. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del RD. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato	Contratista	Importe adjudicado (sin IVA)	Fecha formalización
Suministro mediante Renting de un sistema de impresión Digital hasta 2.022.	Ricoh España, S.L.U.	196.074,72€	11/07/2018

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2.579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.  
4W-6104

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

#### *Servicio de recaudación / Tributos locales en voluntaria*

##### *Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de El Castillo de Las Guardas, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 8 de octubre de 2018, ambos inclusive.

##### Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

##### *Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de La Puebla de los Infantes, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 8 de octubre de 2018, ambos inclusive.

##### Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

---

*Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Las Navas de La Concepción, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 6 de agosto de 2018 hasta el 8 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

---

*Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 16 de agosto de 2018 hasta el 16 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

*Anuncio de cobranza en periodo voluntario.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de la Tasa devengada por el Suministro de Agua y Alcantarillado, del municipio de San Nicolás de El Puerto, correspondiente al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.

2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.

3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Saba-dell Atlántico.

4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Vicepresidenta, María Concepción Ufano Ramírez.

36W-5788

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 45/2015 Negociado: 5L

N.I.G.: 4109144S20150000422

De: D/D<sup>a</sup>. JOSE MANUEL MUÑOZ ROMAN

Abogado: FERNANDO ANTONIO SALVATIERRA FERNANDEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. CDFD HISPANIA SL, SPORT HISPANIA SC, DAVID RAYA GAMERO, IBERMUTUAMUR, JUAN ANTONIO NUÑEZ VALLE, INSS y TGSS

Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 45/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. JOSE MANUEL MUÑOZ ROMAN contra CDFD HISPANIA SL, SPORT HISPANIA SC, DAVID RAYA GAMERO, IBERMUTUAMUR, JUAN ANTONIO NUÑEZ VALLE, INSS y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 25/12/17 del tenor literal siguiente:

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de Diligencia de Ordenación de fecha 25/6/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, dentro el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado SPORT HISPANIA SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-5152

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150002990

Procedimiento: 281/15

Ejecución N°: 216/2016. Negociado: A

De: D/D<sup>a</sup>.: MARIA DE LAS MERCEDES AGUILAR MINGO  
 Contra: FOGASA, HERGOMFER, SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA, PRADO DE UNCINA S.L. y LA PITORRA GOURMET, SL

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 216/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA DE LAS MERCEDES AGUILAR MINGO contra HERGOMFER, SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA, PRADO DE UNCINA S.L. y LA PITORRA GOURMET, SL, en la que con fecha 24/01/18 se ha dictado DECRETO cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a HERGOMFER, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-5153

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150007952  
 Procedimiento: 736/15  
 Ejecución N<sup>o</sup>: 5/2018. Negociado: 4J  
 De: D/D<sup>a</sup>.: INSS  
 Contra: D/D<sup>a</sup>.: LUIS MAYA CORTES

## EDICTO

D<sup>a</sup>. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 5/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de INSS contra LUIS MAYA CORTES, en la que con fecha 10 de enero de 2018 se ha dictado Auto y Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución. Así mismo, en dichos autos se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 21 de febrero de 2018, cuyo contenido está igualmente a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a LUIS MAYA CORTES, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-5515

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 714/2017 Negociado: 8C  
 N.I.G.: 4109144S20170007710  
 De: D/D<sup>a</sup>. JESUS LUIS MOLINA RODRIGUEZ  
 Abogado:  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU y FONDO DE GARANTIA SALARIAL  
 Abogado:

## EDICTO

D<sup>a</sup>. MANUELA DIAZ GARCIA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 714/17 a instancia de la parte actora contra GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU. Sobre DESPIDO se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/7/18

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 11/7/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido GESTION DE ACTIVOS MOLINA SLU, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 13 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-5681

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140003258

Procedimiento: 300/14

Ejecución Nº: 99/2018. Negociado: 4J

De: D/Dª.: TGSS

Contra: D/Dª.: IMOVIMAR SOLAR S.L.

Dª. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 99/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de TGSS contra IMOVIMAR SOLAR S.L., en la que con fecha 13 de julio de 2018 se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado

Y para que sirva de notificación en forma a IMOVIMAR SOLAR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

4W-5682

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20130011512

De: D/Dª. ROCIO SANCHEZ AVALOS

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/Dª. GUARDERIA MARISTAS SL y FOGASA

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO SANCHEZ AVALOS contra GUARDERIA MARISTAS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE 22 DE JUNIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO el recurso de reposición interpuesto por FOGASA contra el Auto de 20/02/16, revocando parcialmente el mismo, por prescripción de la acción ejecutiva frente al FOGASA, continuando la presente ejecución frente a GUARDERÍA MARISTAS S.L, en todos sus trámites.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA ADMÓN JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GUARDERIA MARISTAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-5191

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 114/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150001183

De: D/Dª. CORAL COSTA RODERO

Abogado: FRANCISCO JAVIER TERAN CONDE

Contra: D/Dª. LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA

Abogado: RUBEN LEAL GARCIA

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. CORAL COSTA RODERO contra LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha xxx del tenor literal siguiente:

## DECRETO 494/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a diez de julio de dos mil dieciocho.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 30 de enero de 2015 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA demanda presentada por CORAL COSTA RODERO frente a LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 10 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por desistido a CORAL COSTA RODERO de su demanda frente a LANTAMOS SL, GESTORIA HERNANDEZ Y HERNANDEZ SL y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número 4021-0000-60-0114-15 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado LANTAMOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5726

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 248/2017 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20170002665

De: D/Dª. RONNY WILSON ORGAZ CASTILLO

Abogado:

Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y GOMEZ & TERAN SERVICIOS INTEGRALES SL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. RONNY WILSON ORGAZ CASTILLO contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y GOMEZ & TERAN SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

## SENTENCIA Nº410 /2018

En SEVILLA, a once de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 248/2017 en materia de DESPIDO y RECLAMACION DE CANTIDAD, en virtud de demanda interpuesta por D. RONNY WILSON ORGAZ CASTILLO, asistido del Graduado Social D. Juan Bautista Córdoba Casado, frente a la empresa GÓMEZ & TERAN SERVICIO INTEGRALES S.L, que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el FOGASA, compareció el Letrado D. José Manuel Vázquez Perea, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

## FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. RONNY WILSON ORGAZ CASTILLO contra GÓMEZ & TERAN SERVICIO INTEGRALES S.L, y llamado el FOGASA, y, en consecuencia, DECLARO IMPROCEDENTE EL DESPIDO con efectos de 16/02/17, QUEDANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a la fecha del cese efectivo de la relación laboral y CONDENO a la empresa a indemnizar a la actora en la cantidad de 4.268 €.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 10.302,85 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de FOGASA, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.



Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente, con indicación igualmente del número de procedimiento, todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GOMEZ & TERAN SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-5756

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 127/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150007229

De: D/Dª. MARIA DE GRACIA BELLOSO GARCIA

Abogado:

Contra: D/Dª. PELUQUERIAS LOW COST SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE GRACIA BELLOSO GARCIA contra PELUQUERIAS LOW COST SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/07/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a PELUQUERIAS LOW COST SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 34.714,23 euros (Correspondientes a 3.471,72 € de Indemnización, 28.988,14 € de Salarios de Trámítacion, 2.049,43 € de Salarios adeudados más 204,94 € de 10 % de mora) en concepto de principal, más la de 6.942,84 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS)

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada PELUQUERIAS LOW COST SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 34.714,23 euros (Correspondientes a 3.471,72 € de Indemnización, 28.988,14 € de Salarios de Trámítacion, 2.049,43 € de Salarios adeudados más 204,94 € de 10 % de mora) en concepto de principal, más la de 6.942,84 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PELUQUERIAS LOW COST SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15D-5785

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 129/2018 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150009464

De: D/Dª. BEATRIZ CANO GONZALEZ

Abogado: CARLOS GUSTAVO GIL CORDERO

Contra: D/Dª. 207INNOVA 24 HORAS SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. BEATRIZ CANO GONZALEZ contra 207INNOVA 24 HORAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/07/18 del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a 207INNOVA 24 HORAS SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 69,22 euros en concepto de principal, más la de 13,84 euros correspondientes al 10% de intereses y 10% de costas art 251 LRJS calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada 207INNOVA 24 HORAS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 69,22 euros en concepto de principal, más la de 13,84 euros 10% de intereses y 10% de costas art 251 LRJS, calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados. Notifíquese la presente resolución a las partes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado 207INNOVA 24 HORAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15D-5784

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 80/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140005745

De: D/D<sup>a</sup>. ELENA CARRETERO ALVAREZ

Abogado: MANUEL VALVERDE MUÑOZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. GUERRERO AGUILAR SL

Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 80/2018 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ELENA CARRETERO ALVAREZ contra GUERRERO AGUILAR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 23 DE JULIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GUERRERO AGUILAR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 2.905,54 euros en concepto de principal, mas la de 581,10 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n° de cuenta de este Juzgado n° debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código " ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado GUERRERO AGUILAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5968

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 86/2018 Negociado: D  
 N.I.G.: 4109144S20130008518  
 De: D/Dª. MARIA ANGELES CRUZADO MUÑOZ  
 Abogado: IVAN DIAZ PERALES  
 Contra: D/Dª. BODEGONES ANDUJAR SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA ANGELES CRUZADO MUÑOZ contra BODEGONES ANDUJAR SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 23 DE JULIO DE 2018, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s BODEGONES ANDUJAR SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 94.615,82 euros en concepto de principal, mas la de 18.923,16 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado BODEGONES ANDUJAR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5963

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170001178  
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: PRESTACIONES  
 Nº AUTOS: 107/2017Negociado: RF  
 Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE  
 DEMANDANTE/S: JOSEFA PEREZ PONCE  
 ABOGADO/A: JUAN DE DIOS RAMIREZ SARRION DEMANDADO/S:INSS, FREMAP ALJARAFE y SERVICOM PILAS S.COOP. AND. SL  
 GRADUADO/A SOCIAL: S.J. DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

## EDICTO

MARIA JOSE OJEDA SANCHEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA..

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el num. 107/17 a instancia de JOSEFA PEREZ PONCE contra INSS, FREMAP ALJARAFE , SERVICOM PILAS S.COOP. AND. SL y TGSS sobre INCAPACIDAD PERMANENTE se ha dictado SENTENCIA de fecha 12/07/2018

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 17/08/2017 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada SERVICOM PILAS S.COOP. AND. SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-5675

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 343/2015  
 Ejecución de títulos judiciales 29/2018 Negociado: 1J  
 N.I.G.: 4109144S20150003639  
 De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN CASAS OTEROS  
 Contra: D/Dª. MIGUEL PEREZ M SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2018 a instancia de la parte actora MARIA DEL CARMEN CASAS OTEROS contra MIGUEL PEREZ M SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ampliación de ejecución y Decreto de ejecución ambos de fecha 1º-7-18, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

## AUTO AMPLIACION EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCION N° 29/2018 frente a la Empresa MIGUEL PEREZ M SL con CIF N° B-41626680, en favor de la ejecutante MARIA DEL CARMEN CASAS OTEROS con NIF N° 79.218.163-E, en cuantía de 57.393,46 euros de principal, más 10.000 euros en concepto de intereses y costas, QUEDANDO FIJADO UN PRINCIPAL DEFINITIVO EN LA PRESENTE EJECUCION DE 61.597,41 EUROS y 10.900 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISIONALMENTE CALCULADOS.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-034315, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## DECRETO EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado Auto de ampliación de la Ejecución N° 29/18 en el que SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCION N° 29/2018 frente a la Empresa MIGUEL PEREZ M SL con CIF N° B-41626680, en favor de la ejecutante MARIA DEL CARMEN CASAS OTEROS con NIF N° 79.218.163-E, en cuantía de 57.393,46 euros de principal, más 10.000 euros en concepto de intereses y costas, QUEDANDO FIJADO UN PRINCIPAL DEFINITIVO EN LA PRESENTE EJECUCION DE 61.597,41 EUROS y 10.900 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS PROVISIONALMENTE CALCULADOS, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social N° 4 de Sevilla Autos 297/15 Ejecución 202/17, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, manifieste lo que a su derecho le pudiera convenir, sobre la posible declaración de insolvencia provisional a la ejecutada, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo de no efectuarse alegaciones o designarse nuevos bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo, se dictará Decreto de Insolvencia Provisional de la misma.

Notifíquese esta resolución a la parte ejecutante y al FGS y encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución caberecurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-034315 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRAMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MIGUEL PEREZ M SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 196/2018

Ejecución de títulos judiciales 119/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144420180001898

De: D/Dª. MANUEL MENA ALONSO, MARIANA STEFANA DIACONU DIACONU y ROCÍO SOLÍS BARROSO

Contra: D/Dª. ANDREA ORIO SL

## EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 119/2018 a instancia de la parte actora MANUEL MENA ALONSO, MARIANA STEFANA DIACONU DIACONU y ROCÍO SOLÍS BARROSO contra ANDREA ORIO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución ambos de fecha 12-7-18, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

## AUTO GENERAL DE EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa ANDREA ORIO SL, con CIF N° B-90218603, en favor de los ejecutantes MANUEL MENA ALONSO con NIF N° 28.586.534-H, MARIANA STEFANA DIACONU DIACONU con NIF N° 53.771.001-Z y ROCÍO SOLÍS BARROSO con NIF N° 28.924.719-B, por el importe total de 8.941,64 euros en concepto de principal (CONFORME EL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS ACTORES EJECUTANTES QUE SE CONTIENEN EN EL HECHO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION), más 1.600 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-019618, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## DECRETO DE EJECUCION

## PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a la empresa ANDREA ORIO SL, con CIF N° B-90218603, en favor de los ejecutantes MANUEL MENA ALONSO con NIF N° 28.586.534-H, MARIANA STEFANA DIACONU DIACONU con NIF N° 53.771.001-Z y ROCÍO SOLÍS BARROSO con NIF N° 28.924.719-B, por el importe total de 8.941,64 euros en concepto de principal (CONFORME EL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS ACTORES EJECUTANTES QUE SE CONTIENEN EN EL HECHO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION), más 1.600 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas. y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a las partes junto con el Auto de orden general de ejecución, notificando a la ejecutada, mediante publicación en el BOP de Sevilla, advirtiendo a dicha parte que en el Juzgado se encuentran a disposición de la misma copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-019618 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ANDREA ORIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170003031

Procedimiento: 287/17

Ejecución N°: 21/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: ANTONIO RODRIGUEZ TRIGUERO

Contra: D/Dª.: LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANTONIO RODRIGUEZ TRIGUERO contra LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL, en la que con fecha 16 de julio de 2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada LUVITAS GLOBAL, S.L., con CIF B91918821 y LUVITAS SI, S.L. con CIF N° B90169673,, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3535,07 euros de principal, más 530,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-028717 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a LUVITAS GLOBAL SL y LUVITAS SI SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5684

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170005560

Procedimiento: 508/2017

Ejecución N°: 11/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: MIGUEL DEL RIO LIMA

Contra: D/Dª.: EL PLACER DE LAS OSTRAS SL

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 11/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL DEL RIO LIMA contra EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, en la que con fecha 17 de julio de 2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## AUTO

## PARTE DISPOSITIVA

Se amplía la presente ejecución a favor de MIGUEL DEL RIO LIMA frente a EL PLACER DE LAS OSTRAS, S.L. por las siguientes cantidades: 2024,00 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, más 13754,00 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto, más 2367,00 euros presupuestados para intereses y costas

Continúe la presente ejecución por un total de 17855,57 euros de principal, más 2707,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64050817 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## DECRETO

## PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ampliación de ejecución frente a la ejecutada EL PLACER DE LAS OSTRAS, S.L. en favor del ejecutante MIGUE DEL RIO LIMA, por el importe de 17855,57 euros en concepto de principal, más 2707,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución, y encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procedase a la notificación mediante su publicación en el BOP.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS,



mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-050817 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación en forma a EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 17 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-5727

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 263/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002897

De: D/D<sup>a</sup>. DANIEL SANCHEZ MORENO

Abogado: CARLOS JAVIER CASTILLO CLAROS

Contra: D/D<sup>a</sup>. CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL

Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup> ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. DANIEL SANCHEZ MORENO contra CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 19 DE JULIO DE 2018 del tenor literal siguiente:

AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA N 401/2.017

En Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

#### HECHOS

PRIMERO.- En los autos registrados con el número 263/2016 se dictó sentencia en fecha de 18.9.2017 en los términos que constan en autos.

SEGUNDO.- La parte demandante solicitó la rectificación por escrito de 27.9.2017.

TERCERO.- La Diligencia de Ordenación de 22.11.2017 acordó dar traslado a las partes para que formularan alegaciones. De nuevo se reiteró por escrito de 2.7.2018.

CUARTO.-Transcurrido el plazo sin que las partes evacuaran el trámite conferido se dejaron los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

QUINTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones y solemnidades legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone en su primer apartado que: “Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”. Así, el apartado tercero, del mismo precepto legal continúa diciendo que: “Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

En el presente caso, visto el contenido de las actuaciones se accede la rectificación, al tratarse de un error material, en los términos que se expondrán en la parte dispositiva de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia antes señalada, en el antecedente de hecho segundo, párrafo cuarto, en lugar de decir “La parte actora propuso como pruebas la documental, e interrogatorio de parte, que se admitieron”, debe decir “ La parte actora propuso como pruebas la documental, e interrogatorio de parte, y testifical, que se admitieron”, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma D<sup>a</sup>. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CODIGO 6 SPAIN SL y GRUPO BARRAVAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5800

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 331/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160003579

De: D/D<sup>a</sup>. ISABEL OLIVA CASTILLERO

Abogado: RAQUEL RODRIGO HENFLING

Contra: D/D<sup>a</sup>. INSS, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AGRICOLA ESPINO, SLU

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 331/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ISABEL OLIVA CASTILLERO contra INSS,

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AGRICOLA ESPINO, SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 24 de julio de 2018 del tenor literal siguiente:

## FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por D<sup>a</sup> ISABEL OLIVA CASTILLERO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AGRÍCOLA ESPINO S.L.U., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il<sup>ta</sup>. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5939

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 870/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150009367

De: D/D<sup>a</sup>. YOLANDA CASTRO IÑIGUEZ, RAUL CRUZ HERNANDEZ, DAVID JUAN JIMENEZ PAREDES y FRANCISCO REYES CARDENAS

Abogado: ALVARO MARIA JIMENEZ BIDON

Contra: D/D<sup>a</sup>. FRANCISCO JOSE OLTRA MIÑANA, COMERCIAL EUROLUSA SL y FOGASA

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 870/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. YOLANDA CASTRO IÑIGUEZ, RAUL CRUZ HERNANDEZ, DAVID JUAN JIMENEZ PAREDES y FRANCISCO REYES CARDENAS contra FRANCISCO JOSE OLTRA MIÑANA, COMERCIAL EUROLUSA SL y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete del tenor literal siguiente:

## FALLO

I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA RESPECTO DE D. FRANCISCO JOSÉ OLTRA MIÑANA, DE LA NULIDAD DEL DESPIDO Y DEL PREAVISO.

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D<sup>a</sup> YOLANDA CASTRO IÑIGUEZ, D. RAÚL CRUZ HERNÁNDEZ, D. FRANCISCO REYES CÁRDENAS, D. DAVID JUAN JIMÉNEZ PAREDES contra COMERCIAL EUROLUSA S.L.U. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de:

- NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.678,67 EUROS), respecto de D<sup>a</sup> Yolanda Castro Iñiguez.

- CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.812,88 EUROS) respecto de D. Raúl Cruz Hernández.

- VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (27.833,27 EUROS) respecto de D. Francisco Reyes Cárdenas.

- DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (19.390,90 EUROS) respecto de D. David Juan Jiménez Paredes.

III. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D<sup>a</sup> YOLANDA CASTRO IÑIGUEZ, D. RAÚL CRUZ HERNÁNDEZ, D. FRANCISCO REYES CÁRDENAS, D. DAVID JUAN JIMÉNEZ PAREDES contra COMERCIAL EUROLUSA S.L.U., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- D<sup>a</sup> Yolanda Castro Iñiguez la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (3.518,18 €).

- D. Raúl Cruz Hernández la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.268,39 €).

- D. Francisco Reyes Cárdenas la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (9.843,00 €).

- D. David Juan Jiménez Paredes la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (6.541,14 €).

IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

V. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D. RAFAEL MARTÍN RUEDA (ADMINISTRADOR CONCURSAL).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.027 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Illma. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JOSE OLTRA MIÑANA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5801

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 103/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160000846

De: D/Dª. MATIAS RUIZ SANCHEZ y GUSTAVO ADOLFO BATISTA LEDESMA

Abogado: MARIA CELESTE VINCENTI VERDE

Contra: D/Dª. INICIATIVAS DEL OCIO LA RECUA SL, LA RAZA 22 SL y JAKIPA 1982 SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ANTONIO JESUS DEL CASTILLO GONZALEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MATIAS RUIZ SANCHEZ y GUSTAVO ADOLFO BATISTA LEDESMA contra INICIATIVAS DEL OCIO LA RECUA SL, LA RAZA 22 SL y JAKIPA 1982 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho. del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. MATÍAS RUIZ SÁNCHEZ Y D. GUSTAVO ADOLFO BATISTA LEDESMA contra INICIATIVAS DEL OCIO LA RECUA S.L., LA RAZA 22 S.L, JAKIPA 1982 S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa INICIATIVAS DEL OCIO LA RECUA S.L. a abonar a:

- D. Matías Ruiz Sánchez la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4213,78 EUROS), de los que responderá, solidariamente, JAKIPA 1982 S.L.

- D. Gustavo Adolfo Batista Ledesma la cantidad de DOS MIL CIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2178,75 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. Debo absolver y absuelvo a LA RAZA 22 S.L. de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN, sólo respecto de D. Matías Ruiz, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado LA RAZA 22 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Antonio Jesús del Castillo González.

4W-5802

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 717/2016 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20160007708

De: D/Dª. JUAN PEDRO DELGADO CARPIO

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA, TRANSHERMANN LOGISTICA SL y FERNANDO GARCIA MORILLO ADMNIST. CONCURSAL

Abogado: FERNANDO MARIA GARCIA MORILLO

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 717/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN PEDRO DELGADO CARPIO contra FOGASA, TRANSHERMANN LOGISTICA SL y FERNANDO GARCIA MORILLO ADMNIST. CONCURSAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/07/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por JUAN PEDRO DELGADO CARPIO; contra TRANSHERMANN LOGISTICA SL, FERNANDO GARCIA MORILLO (ADMN CONCURSAL) y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 3.542,81 €, más 267,02 € de interés de demora, más los honorarios devengados por su letrada hasta el límite de 600 €, condenando al administrador concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el nº 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado FOGASA, TRANSHERMANN LOGISTICA SL y FERNANDO GARCIA MORILLO ADMNIST. CONCURSAL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5691

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 594/14

Ejecución de títulos judiciales 186/2017 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140006365

De: D/Dª. ANA BEATRIZ GARRIDO TORRES

Abogado: JOSE ANTONIO SANTAMARIA LAIN

Contra: D/Dª. FLAMING STAR NEBULA S.L, CANON ESPAÑA SA, I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, FOGASA, GENERAL MACHINES TECHNOLOGYS SL. (CONCURSO) y DANIEL GOMEZ DE ARRIBA (ADMN CONCURSAL)

Abogado: ALVARO LUCAS GARCIA MARTINEZ, PABLO DOMINGUEZ BARRERA y DANIEL GOMEZ DE ARRIBA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 186/2017, a instancia de la parte actora Dª. ANA BEATRIZ GARRIDO TORRES, contra I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 11/07/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 58.375'65 € de principal, más 11.700 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado I-VAMOS EMPRESA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5692

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2018 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20140010907

De: D/Dª. ANTONIO MARTIN OROPESA

Abogado: NATALIA ROMAN CINTADO

Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD

Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado, bajo el número 106/18, a instancia de la parte actora D. ANTONIO MARTIN OROPESA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 11/07/18, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, a instancias de D. ANTONIO MARTIN OROPESA, por IMPORTE DE 1.452'07 € de principal, más otros 700 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (entre los que se incluye la cantidad de 408'44 € de interés de demora).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA en insolvencia provisional por este Juzgado en otro procedimiento de ejecución (nº 135/17), dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1452'07 € en concepto de principal, más la de 700 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-0106-18 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta ES55 0049 3569 92 0005001274, reseñando en el apartado “observaciones” la primera que se ha dicho “4026-0000-64-0106-18”).”

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5693

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1206/2014 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20140012971

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1206/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 19/06/18, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS S.L., debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 379,31 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente al periodo 2009 a 2012.

Esta sentencia es firme.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado MONTAJES PUBLICITARIOS SEVILLANOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5758

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 302/2017 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20140003284

De: D/Dª. ROQUE HIDALGO GALLARDO

Abogado: PEDRO PABLO GONZALEZ BAENA

Contra: D/Dª. BODEGON SIERRA ESTE SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 302/2017 a instancias de la parte actora D. ROQUE HIDALGO GALLARDO contra BODEGON SIERRA ESTE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 11/07/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, BODEGÓN SEVILLA ESTE, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 5.358,65 euros de principal, más 1.200 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª Isabel María Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado BODEGON SIERRA ESTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5797

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2015 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20110016326

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. COM.B. MULTISERVICIOS Y REFORMAS AZAHARA

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 221/2015 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra COM.B. MULTISERVICIOS Y REFORMAS AZAHARA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 1 del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Archivar provisionalmente la presente ejecución instada por la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra COMUNIDAD DE BIENES MULTISERVICIOS Y REFORMAS AZAHARA, dejando nota bastante en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189de la LRJS).

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado COM.B. MULTISERVICIOS Y REFORMAS AZAHARA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5798

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2018 Negociado: 5.  
 N.I.G.: 4109144S20140011235.  
 De: D/Dª. JUAN CARLOS MARTIN SANCHEZ.  
 Abogado: IVAN DIAZ PERALES.  
 Contra: D/Dª. SERVISUR SL.

## EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 95/2018 a instancias de la parte actora D. JUAN CARLOS MARTIN SANCHEZ contra SERVISUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 9/07/18 del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra SERVISUR, S.L., a instancias de D. JUAN CARLOS MARTÍN SÁNCHEZ, por IMPORTE DE 1026,66 euros de principal más otros 250 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada SERVISUR, S.L., en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 6 de lo Social, dése audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1026,66 euros en concepto de principal, más la de 250 euros presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026000064009518 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Y para que sirva de notificación al demandado SERVISUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-5697

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170004867  
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario  
 Nº AUTOS: 453/2017 Negociado: RF  
 Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD  
 DEMANDANTE/S: ANTONIO RAMIREZ FLORES y JUAN BAUTISTA RAMIREZ FLORES  
 ABOGADO/A: ANTONIO ZAMBRANA RUIZ  
 DEMANDADO/S: PANIFICADORA SANTA CECILIA SL y FOGASA  
 EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 453/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO RAMIREZ FLORES y JUAN BAUTISTA RAMIREZ FLORES contra PANIFICADORA SANTA CECILIA SL y FOGASA sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD se ha dictado DECRETO de fecha 02/07/18

Se pone en conocimiento de la entidad demandada PANIFICADORA SANTA CECILIA SL , que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo , copia de el Decreto de desistimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA SANTA CECILIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

2W-5265

## Juzgados de Instrucción

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 27/2018. Negociado: V  
 Nº Rg.: 152/2018

N.I.G.: 4109143220180001527.  
 De: DIEGO BLEZA TIRADO  
 Procurador/a:  
 Letrado/a:  
 Contra: JULIAN CABEZUELO ARQUEZ  
 Procurador/a:  
 Letrado/a:

## EDICTO

D./DÑA. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 27/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 27/18 seguidos por un delito de hurto en grado de tentativa contra Julian Cabezuelo Arque nacido el 10 de junio de 1989, hijo de Mario y María, con DNI nº 30244293-Y, en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública en nombre de Su Majestad el Rey he dictado la siguiente Sentencia

## FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Julian Cabezuelo Arque como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JULIAN CABEZUELO ARQUE, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en SEVILLA a cuatro de julio de dos mil dieciocho

En Sevilla a 4 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-5367

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 27/2018. Negociado: D.

Nº Rg.: 3309/2017.

N.I.G.: 4109143220170059235.

De: MARIA ROSA SANCHEZ MURILLO.

Contra: JOSE LUIS ROMERO VINCEIRO.

## EDICTO

DON MANUEL DIAZ BARRERA, LETRADO DE LA ADMON, DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio sobre Delito Leve nº 27/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

## «Sentencia núm. 226/18

En Sevilla, a diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve número 27/18 seguidos por un presunto delito de estafa contra Jose Luis Romero Vinceiro, nacido en Sevilla el día 17 de julio de 1997, hijo de José Luis y Yolanda con DNI n.º 53.966.791-M, en libertad por esta causa, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, en nombre de S.M. El Rey he dictado la siguiente

Que debo condenar y condeno a José Luis Romero Vinceiro como autor criminalmente responsable de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Deberá indemnizar a Rosa María Sánchez Murillo, como responsable civil, en la cantidad de 210 euros. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José Luis Romero Vinceiro, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 5 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-5392



## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018 el expediente de modificación de crédito número 53/2018, correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao número 4, planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
4	Transferencias corrientes .....	500.000,00
7	Transferencias de capital .....	60.000,00
9	Variación pasivos financieros .....	113.364,00
	Total créditos extraordinarios .....	673.364,00

#### SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	826.347,71
4	Transferencias corrientes .....	1.289.914,82
7	Transferencias de capital .....	450.000,00
	Total suplementos de crédito .....	2.566.262,53

#### BAJAS POR ANULACIÓN

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe €</i>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios .....	220.000,00
3	Gastos financieros .....	231.000,00
4	Transferencias corrientes .....	706.900,05
7	Transferencias de capital .....	2.081.726,48
	Total bajas por anulación .....	3.239.626,53

En Sevilla a 27 de julio de 2018.—El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

8W-6003

### ALANÍS

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado 4 de julio de 2018 aprobó inicialmente el Presupuesto General para el 2018.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del R.D. 500/90 se abre un plazo de información pública de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que el presente anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente e interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo inicial se entenderá definitivo sin necesidad de acuerdo posterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alanís a 26 de julio de 2018.—La Alcaldesa, Eva Cristina Ruiz Teña.

36W-5992

### CAMAS

Con fecha 27 de junio de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Camas, en sesión celebrada con carácter ordinario adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Camas, que consta en expediente.

Segundo.— Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.— En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el señor Alcalde-Presidente para su aprobación y ejecución.

## ANEXO I

*Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal funcional del Excmo. Ayuntamiento de Camas*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que la jornada de trabajo de los funcionarios y las funcionarias de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para el personal de la Administración Civil del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

La Disposición Adicional 71ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012-LGPE 2012-, establece que desde su entrada en vigor (1 de julio) la jornada general de trabajo del personal del Sector Público y, por tanto, de la Administración Local, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual quedando suspendidas la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios que contradigan lo previsto en este artículo. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo previsto en las estipulaciones 7ª, 13ª y 18ª del artículo 149.1 de la Constitución Española-CE-.

Mediante el Acta número 8 de la Mesa General de Negociación, celebrada el 10 de septiembre de 2012 se establece para todo el personal la jornada laboral de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.647 horas anuales.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que los conceptos de jornada y horario son distintos. La jornada establece el número de horas que debe prestarse de trabajo efectivo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual, mientras que el horario dispone el momento en que la empleada pública o el empleado público debe entrar y salir de trabajar, por lo que en caso de conflicto regirá la primera.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 37.m) que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios y jornadas.

Por todo ello, se ha redactado el presente Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal funcional del Ayuntamiento de Camas, en el marco de la normativa arriba expresada.

De otro lado, se contempla en este Reglamento la metodología que se va a implantar en este Ayuntamiento para llevar a cabo dicho control horario de acceso y presencia, consistente en el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar.

La necesidad de prestar un servicio adecuado a la ciudadanía y personas usuarias de los servicios públicos, principal interés de la Administración Pública, y dentro del más absoluto respeto a los derechos del personal al servicio de esa misma Administración, el Ayuntamiento de Camas ha implantado un sistema de control horario por huella dactilar que facilitará la gestión de los recursos humanos y garantizará una adecuada prestación de los servicios.

Este sistema sobre la prestación del tiempo de trabajo supone un importante impulso en la mejora de la calidad y de la forma de prestación de servicio a la ciudadanía, al mismo tiempo que un avance sustancial en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras dentro del principio de igualdad.

Este sistema no es sólo una herramienta al servicio de la potestad de control por el Ayuntamiento del cumplimiento de la jornada y horario del personal de las Administraciones Públicas, deber exigido en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sino que debe enmarcarse dentro de las mejoras que van a permitir hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 14.j) de ese texto normativo, de conciliación de la vida laboral y familiar, permitiendo la flexibilidad en el cumplimiento del tiempo de trabajo.

Por tanto, el sistema adoptado por este Ayuntamiento se considera el más adecuado a la satisfacción de los intereses de ambas partes de la relación laboral.

De otro lado, se regulan las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, en el marco de la Ley.

Por todo ello, es necesario ordenar el horario de trabajo del personal funcional del Ayuntamiento de Camas, mediante el presente reglamento.

## I CUESTIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1.- Es objeto de la presente norma la instauración de un instrumento de control de presencia del personal funcional al servicio del Ayuntamiento de Camas, al objeto de asegurar el cumplimiento de la jornada y horario de aquel personal público, permitiendo su cumplimiento flexible. Instrumento adaptado a las particularidades de la organización municipal, buscando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

## II HORARIO GENERAL

Artículo 2. *Jornada y horario laboral.*

1.- La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo del personal funcional al servicio de la corporación se divide en:

- Presencia obligada: Bloque horario que establece la parte de la jornada no sujeta a flexibilidad. Toda ausencia o retraso sin justificar durante este bloque se considerará como falta de permanencia.

- Horario flexible: Bloque horario que establece el intervalo de tiempo en el cual se realizará la entrada al Centro de Trabajo, o inicio de la jornada laboral, y la salida o finalización de la jornada diaria.

2.- La jornada de trabajo del personal funcional será en cómputo anual la misma que se fije para el personal de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, la jornada semanal es de 37,5 horas semanales. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales y reducciones existentes o que, en su caso, se establezcan.

Se establece una jornada laboral máxima diaria de 10 horas. El tiempo de recuperación a que haremos referencia seguidamente deberá hacerse siempre fuera del horario de presencia obligada, en la franja de horario flexible o, excepcionalmente, por la tarde, todos los días desde las 14.00 horas hasta las 15.30, y de lunes a jueves de 17.00 a 20.00 horas. En todo caso, cuando en un mismo día se sumen más de dos horas a las planificadas deberá existir una interrupción mínima de treinta minutos (30) entre la finalización de la jornada y el inicio del tiempo de recuperación.

En ningún caso las horas que superen la jornada laboral podrán ser compensadas automáticamente por días libres. Los servicios extraordinarios que superen la jornada laboral se registrarán por su procedimiento específico, contemplado en Pacto Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Camas, y no son objeto de regulación en el presente documento. La información sobre el cumplimiento de los criterios establecidos por la Corporación para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios procederá de la aplicación informática para la gestión del sistema de control de cumplimiento de horario y presencia del personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por exigencias del servicio, fuera de la programación de horas extraordinarias, una funcionaria o un funcionario hubiera excedido el cómputo del horario semanal, el exceso podrá ser compensado dentro del horario presencial. En todo caso esta incidencia se resolverá de común acuerdo con la Delegación de Recursos Humanos.

3.- Recuperación de tiempo: Los funcionarios y las funcionarias, en los casos contemplados en el artículo 7.II, podrán compensar el defecto de horas correspondientes al horario general en el cómputo del empleado del siguiente modo:

Dicha compensación podrá hacerse en el horario flexible o, excepcionalmente por la tarde en los días siguientes del mes, y hasta la primera semana del siguiente, teniendo en cuenta en todo caso la limitación referida en el cuerpo de este Reglamento.

El cómputo mensual quedará cerrado el último día del mes, no obstante lo cual podrá hacerse uso de la franja de horario flexible, en la primera semana del mes siguiente.

4.- La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo del personal funcionario será el siguiente:

	Horario general flexible	Presencia efectiva	Jornada en cómputo semanal
Entrada	Entre 7.00 y 8.30	DE 8.30 – 14.00	37,5 Horas
Salida	Entre 14.00 y 15.30 Lunes a jueves de 17.00 a 20.00		

5.- La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo de la Policía Local será el establecido en el cuadrante de turnos de la Policía Local de Camas.

6.- El personal de Servicios Sociales y del Centro Municipal de Información a la Mujer se acogerá al horario general establecido en este artículo, pudiendo realizar alguna tarde en función de las necesidades de las personas usuarias y siempre cumpliendo el Horario Laboral que viene recogido en este artículo.

Artículo 3. *Descanso retribuido.*

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un período de treinta minutos computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y con carácter general deberá disfrutarse, preferentemente, entre las 8.30 y las 11.00 horas. En los servicios o unidades que tengan que prestar atención al público, el descanso deberá disfrutarse antes del horario fijado de atención al público, pudiendo realizarse en el horario establecido anteriormente si el servicio o unidad está cubierto por otra persona. En ningún caso, el tiempo de descanso podrá acumularse al inicio o finalización de la jornada de modo que pueda retrasar la entrada o adelantar la salida.

En el caso de la Policía Local, el descanso se disfrutará dentro del correspondiente turno. En ningún caso, el tiempo de descanso podrá acumularse al inicio o finalización de la jornada de modo que se pueda retrasar la entrada o adelantar la salida.

Artículo 4. *Control horario y de presencia.*

1.- El sistema de control horario por huella dactilar será de obligatorio uso para el personal funcionario del Ayuntamiento cualquiera que sea el centro de trabajo en el que desempeñen sus funciones, salvo aquel personal al que se autorice expresamente lo contrario en atención a que las características del puesto que ocupen, por requerir una constante entrada y salida del centro de trabajo.

2.- Todo acceso al centro de trabajo y salida del mismo deberá realizarse haciendo uso del mecanismo de control de presencia, incluyendo:

- a) Entrada de la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- b) Salida al desayuno.
- c) Regreso del desayuno.
- d) Salida por motivos del desempeño del puesto, tales como visitas técnicas, reuniones, etc...
- e) Entrada motivo d).
- f) Salida de la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- g) Visita urgente a Centro Médico o algún asunto familiar de imperiosa y urgente necesidad.
- h) Uso de horas sindicales parciales.
- i) Realización de horas extras.
- j) Si la incidencia que se desea realizar no aparece en la tabla, consultar con el Área de Recursos Humanos.

3.- No obstante, no tendrán obligación de registrar la salida y regreso del desayuno, el personal que ocupe los puestos de trabajo móviles o itinerantes, que por sus especiales características pueda determinar Alcaldía o Concejalía Delegada de Recursos Humanos, previo expediente instruido al efecto, que constará de las siguientes fases: Propuesta de Alcaldía o Concejalía Delegada, traslado al Comité de Empresa/Delegación de Recursos Humanos para que en el plazo de seis días naturales informe (informe no vinculante), la propuesta, Resolución por Alcaldía.

4.- El personal de Policía Local tendrá sujeción al sistema mecánico de control horario por huella dactilar, y deberá marcar las incidencias detalladas como a) y f) al comienzo y finalización de sus respectivos turnos. No les será de aplicación la incidencia recogida en las letras d) y e) en relación con la realización ordinarias de las patrullas y similares, pudiendo únicamente marcar dichas incidencias con ocasión de la salida del término municipal por motivos de desempeño del puesto.

5.- Será responsabilidad de la Delegación de Recursos Humanos, Jefatura de Personal, Jefatura de Policía o persona responsable jerárquicamente, según corresponda:

- Ordenar la introducción en la aplicación de control horario los códigos de las ausencias no planificadas del personal funcionario.
- Examinar las justificaciones de incumplimientos de horarios y, en su caso, admitirlas o rechazarlas.
- En el caso de trabajo a turnos de la Policía Local, realizar los cambios sobre la planificación establecida, por ejemplo, los cambios de servicios para el personal o intercambios de servicios entre dos.

– Que estén resueltas todas las incidencias del personal a su cargo el último día hábil del mes, incluida la compensación de los excesos de jornada en cómputo semanal.

– Las competencias establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, en relación con el procedimiento de descuento de haberes.

El cómputo de horas de presencia se comprobará por las personas responsables con carácter general de forma semanal y mensual, considerando como horas de presencia tanto las horas de presencia real como las horas de ausencia que se asimilan a horas de presencia, una vez justificadas con los motivos reglamentarios. Hasta tanto no sean debidamente justificadas o compensadas, las horas consumidas por las ausencias no serán computadas como horas de presencia.

#### Artículo 5. *Medios de marcaje.*

1.– El uso del sistema mecánico consistirá en marcar la entrada o salida con ocasión de las circunstancias descritas en el artículo 4.2, poniendo el dedo en el sensor para su detección.

2.– Cuando por razones técnicas no sea posible realizar el marcaje, el control de horario y presencia se llevará a efecto mediante partes de firma, siendo responsabilidad de la persona jerárquicamente responsable o de la Jefatura de la Policía Local exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

3.– En tal caso, el Ayuntamiento velará por el correcto funcionamiento del sistema de lector con huella dactilar, a fin de no impedir el derecho del personal a disfrutar de la flexibilidad de su jornada, pactando con la empresa suministradora el plazo máximo de asistencia técnica.

4.– Si por causa de avería del lector asignado, el personal se viera obligado a marcar la entrada en un lector situado en otro edificio municipal, se tendrá en cuenta el retraso normal derivado de ese desplazamiento, no computándose como falta de puntualidad.

5.– El personal podrá acceder a la información almacenada sobre su control horario, previa solicitud a la Concejalía competente en materia de personal.

#### Artículo 6. *Justificación de ausencias, faltas de puntualidad y permanencia.*

1.– No será necesario proceder al correspondiente marcaje, pero sí a la justificación previa en los siguientes supuestos:

- a. Incapacidad temporal.
- b. Baja maternal.
- c. Matrimonio.
- d. Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar.
- e. Traslado de domicilio.
- f. Vacaciones y asuntos propios.
- g. Reuniones Sindicales acordadas por la Empresa.

2.– En los casos contemplados en los supuestos a) y d) la justificación podrá ser posterior.

3.– Cualquier error, olvido o anomalía en alguno de los fichajes establecidos como obligatorios deberá ser comunicado, por escrito a través del portal y visado por la Jefatura de Servicio o por la Concejalía Delegada, mediante el modelo normalizado que se establezca, indicando en todo caso, la anomalía o error acaecido, la fecha y hora en la que se ha producido y las causas del mismo (olvido de fichaje, imposibilidad de fichar por causas técnicas, no selección de la incidencia desayuno a la salida al mismo, etc.), debiendo ser resuelto por la Autoridad.

#### Artículo 7. *Supuestos de ausencia.*

I.– Ausencias o faltas de puntualidad justificables.

Los siguientes supuestos se considerarán ausencias o faltas de puntualidad justificables durante la jornada laboral, asimiladas al servicio efectivo, por lo que no supondrán la necesidad de recuperación del tiempo empleado, salvo en cada apartado se disponga lo contrario:

1.– Los supuestos de fuerza mayor.

A tal efecto se considerarán supuestos de fuerza mayor a efectos de la presente regulación los acontecimientos que impidan al personal la asistencia a su puesto de trabajo, cuando deriven:

– De fenómenos meteorológicos que determinen la declaración del máximo estado de alerta por el Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando incida directamente en el empleado o empleada.

– Otras circunstancias que así puedan considerarse libremente por la Concejalía de Recursos Humanos, en los que se produzcan graves daños a los bienes del personal (robo, incendio, otros delitos que afecten a su patrimonio) o a familiares hasta el segundo grado.

2.– De conformidad con el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán justificables las ausencias por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal:

A tal efecto, se considerará deber inexcusable de carácter público a efectos de la presente regulación:

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previo requerimiento.
- La participación en un Jurado en Juzgados o Tribunales de Justicia.
- La realización de trámites obligatorios en la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica.
- Cualesquiera otros reconocidos por la Ley, debiendo en su justificación indicarse la norma que los regula.

3.– La asistencia a cursos de formación durante el horario laboral, para la realización del derecho contemplado en el artículo 14.g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a la formación continua y a la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales.

4.– La asistencia a Centro Médico, en los términos pactados en el Pacto Regulador del Personal Funcionario, en su caso.

5.– Las ausencias para el ejercicio de derechos sindicales o de reunión del personal, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

II.– Ausencias o impuntualidades no justificables.

1.– No obstante, en caso de accidentes de circulación sin lesiones, retenciones de tráfico u otras causas de difícil justificación, deberá manifestarse dicha circunstancia ante la persona superior que jerárquicamente corresponda y, en todo caso, deberá recuperarse el tiempo consumido por estas ausencias cuando las mismas se hayan producido en el bloque de presencia obligada del horario asignado o en horario flexible, dentro del mes o en la primera semana del mes siguiente.

2.- Lo previsto en este precepto se entenderá sin perjuicio del derecho del personal a las vacaciones, permisos y licencias que se contemplan en los artículos 48 a 50 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, conforme a lo dispuesto en el Pacto Regulador del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Camas o el calendario laboral que se pacte anualmente.

A tal efecto, se entenderá por días de similar naturaleza a los de libre disposición, todos aquellos permisos no subsumibles en otros tipos de permisos, que tengan como finalidad atender a necesidades particulares y personales que no precisan de justificación, tanto en la solicitud como en la acreditación de su disfrute.

#### Artículo 8. *Reducción proporcional de haberes.*

1.- Queda prohibido el uso fraudulento, o por personas distintas de quien tenga interés, de los medios de notificación a la entrada y salida del centro de trabajo, incurriendo el titular de la identificación y quien realice el uso inadecuado en falta disciplinaria que podrá ser objeto de una sanción muy grave.

2.- De conformidad con el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

3.- Dará lugar a la deducción de haberes las siguientes conductas:

- La falta de puntualidad en la entrada al centro de trabajo al inicio de la jornada o al regreso de alguna salida de las previstas en esta norma.

- Las faltas de permanencia, entendiéndose por tal las ausencias no justificadas del servicio, distintas de la falta de puntualidad, entre las 8.30 y las 14.00 horas, aun cuando se cumpla la jornada en el resto del horario flexible.

- Las ausencias, entendiéndose por tal el incumplimiento no justificado de obligado cumplimiento (completa o parcial), aunque se cumpla el tiempo de permanencia, siempre que no se considere falta de puntualidad.

4.- La primera y segunda falta de permanencia o ausencia no justificada por el personal en el plazo de un mes, dará lugar al apercibimiento por la Delegación de Recursos Humanos o la Jefatura de la Policía Local, advirtiéndole que de reiterarse dicha conducta se incoará el procedimiento de deducción de haberes. Además, deberá recuperar las horas no justificadas, si no lo hubiera hecho.

La reiteración de la conducta por tercera vez, conllevará la incoación del procedimiento que determine el descuento proporcional de haberes, que se tramitará de conformidad con las siguientes normas:

- Para hacer efectivo el descuento relativo a la diferencia negativa en cómputo mensual, una vez que se constate la misma, se requerirá al personal afectado para que presente la justificación y alegaciones que estime oportunas, disponiendo para ello de un plazo de 10 días.

- A la vista de la documentación presentada y, en su caso, de las alegaciones vertidas por la persona interesada, se procederá al archivo de las actuaciones, si la ausencia quedara justificada.

En caso de que no quede justificada, se resolverá sobre el descuento en nómina de la ausencia no susceptible de compensar con tiempo de trabajo a tenor de lo recogido en la presente normativa reguladora.

- Contra la resolución anterior cabe interponer el recurso que proceda conforme a lo indicado en la correspondiente notificación.

5.- La falta de puntualidad será motivo de apercibimiento durante las tres primeras veces en el mes. A partir de la cuarta, se procederá al inicio de expediente de descuento de haberes por el importe proporcional al tiempo de servicios no cumplidos en cómputo mensual, según el procedimiento que se describe en el apartado anterior.

6.- En el procedimiento de aprobación del descuento proporcional de haberes al personal por incumplimiento del horario y la jornada será competente para el inicio y propuesta de resolución la Concejalía de Recursos Humanos, en relación con los procedimientos incoados al personal funcionario de administración general y especial.

7.- Alcaldía será competente para el inicio de estos procedimientos al personal funcionario perteneciente al Cuerpo de la Policía Local, así como para la resolución de los procedimientos de descuento de haberes, incoado a cualquier funcionario o funcionaria.

8.- Ante la reiteración de faltas de ausencia o permanencia en presencia obligatoria sin justificación válida por el personal, en el plazo de tres meses, se remitirá al mismo un oficio en el que se pondrá de manifiesto esta circunstancia, avisando de que de mantenerse esta conducta se procederá a la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la Resolución que determine el descuento proporcional de haberes, previa a la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas de procedimiento descritas en el párrafo anterior.

9.- La conducta reiterada se calificará y el procedimiento disciplinario se seguirá de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Pacto Regulador del Personal Funcionario.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del régimen jurídico del personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter Estatal.

#### Artículo 9. *Deducciones económicas.*

La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentariamente de trabajo y la efectivamente realizada por el personal, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, en los términos señalados en el apartado anterior.

Esta deducción se verificará del siguiente modo:

$$x = \text{retribuciones integras mensuales} / n^\circ \text{ de días naturales del mes} (7,5 \text{ horas / día})$$

III.- Cuestiones formales.

#### Artículo 10. *Metodología de marcaje mediante el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar.*

1.- La toma de una imagen de la mano no incumple las exigencias del artículo 4.1 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Por el contrario, puede considerarse adecuada, pertinente y no excesiva, según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2007.

2.- La finalidad perseguida mediante su utilización es plenamente legítima: el control del cumplimiento del horario de trabajo al que viene obligado el personal empleado en la Administración. Y, en tanto esa obligación es inherente a la relación que une a estos con la Administración Local, no es necesario obtener previamente su consentimiento ya que el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999 lo excluye en estos casos, según la misma sentencia.

3.- No obstante, mediante el presente Reglamento se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.1 de la LOPDCP y en consecuencia, se informa a todo el personal:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos con carácter personal, concretamente, la identificación biométrica de la huella dactilar, y su conexión con un número de identificación de cada trabajador o trabajadora. La finalidad de la recogida de estos datos es el control del cumplimiento del horario y jornada del personal, así como garantizar las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional, mediante la implantación de un sistema de horario flexible. A tal fin la información obrante en ese archivo estará sujeta a la protección de datos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, siendo destinatarias de la información las personas responsables de la competencia en materia de personal de este Ayuntamiento: Alcaldía y Concejalía de Recursos Humanos.

- Del carácter obligatorio de la grabación de la huella.

- La negativa a suministrar los datos podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por incumplimiento del deber establecido en el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de la persona responsable superior, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- La responsable actual del tratamiento de datos será la empresa adjudicataria del servicio de control horario mediante huella de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Camas. El cambio de empresa, en caso de producirse conllevará la modificación de este punto concreto del presente Reglamento, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación individualizada que deba remitirse al personal previamente al proceso de grabación de los datos, en la que se indicará expresamente el punto de ubicación del lector de huella asignado a cada trabajador o trabajadora.

4.- El funcionamiento de la aplicación informática estará contenida en los manuales puestos a disposición de este Ayuntamiento por la empresa adjudicataria del servicio de control horario mediante huella de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Camas.

Artículo 11. *Comisión paritaria de control, desarrollo y seguimiento del reglamento.*

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento integrada por parte del Ayuntamiento, por la Concejalía-Delegación de Recursos Humanos y la Jefatura de Personal y por la otra parte, quienes representen sindicalmente al funcionariado, quien ostente la secretaría de la misma, con voz y sin voto, la persona que designe la Comisión a propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos.

2.- Su misión será velar la fiel y puntual aplicación de lo establecido en este Reglamento, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudiera existir.

3.- Dicha Comisión se considerará formalmente constituida a los quince días de entrada en vigor del Reglamento, pudiendo así mismo reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito motivado presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo ir acompañada de una propuesta de los asuntos a tratar, fijándose la reunión en el plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

4.- Si en el seno de la Comisión Paritaria surgieren discrepancias, éstas se resolverán mediante su sometimiento al sistema arbitral que se determine.

Artículo 12. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Como consecuencia del tiempo de demora en el «picaje», por acumulación del personal en dicho control horario, se establece un tiempo de cortesía de sesenta minutos al mes para dicho fin.

#### ANEXO II

##### *Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de camas*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

El Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula el tiempo de trabajo en la sección V del Capítulo II del Título I, artículos 34 a 38.

La Disposición Adicional 71ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012-LGPE 2012-, establece que desde su entrada en vigor (1 de julio) la jornada general de trabajo del personal del Sector Público y, por tanto, de la Administración Local, no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual quedando suspendidas la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios que contradigan lo previsto en este artículo. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo previsto en las estipulaciones 7ª, 13ª y 18ª del artículo 149.1 de la Constitución Española-CE-.

Mediante el Acta número 8 de la Mesa General de Negociación, celebrada el 10 de septiembre de 2012 se establece para todo el personal la jornada laboral de 37,5 horas semanales de promedio en cómputo anual, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1.647 horas anuales.

Igualmente se establece para el Personal Laboral contratado a tiempo parcial, un aumento de su jornada, proporcional al experimentado por los trabajadores y trabajadoras contratados a tiempo completo, estableciéndose por el responsable del servicio y por la Concejalía de Recursos Humanos la concreción de esta ampliación de jornada, para cada trabajador y trabajadora.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que los conceptos de jornada y horario son distintos. La jornada establece el número de horas que debe prestarse de trabajo efectivo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual, mientras que el horario dispone el momento en que el personal debe entrar y salir de trabajar, por lo que en caso de conflicto regirá la primera.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 37.m) que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios y jornadas.

Por todo ello, se ha redactado el presente Reglamento de control horario de acceso y presencia del personal laboral del Ayuntamiento de Camas, en el marco de la normativa arriba expresada.

De otro lado, se contempla en este Reglamento la metodología que se va a implantar en este Ayuntamiento para llevar a cabo dicho control horario de acceso y presencia, consistente en el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar.

La necesidad de prestar un servicio adecuado a la ciudadanía y a las personas usuarias de los servicios públicos, principal interés de la Administración Pública y dentro del más absoluto respeto a los derechos del personal al servicio de esa misma Administración, el Ayuntamiento de Camas va a implantar un sistema de control horario por huella dactilar que facilitará la gestión de los recursos humanos y garantizará una adecuada prestación de los servicios.

Este sistema sobre la prestación del tiempo de trabajo supone un importante impulso en la mejora de la calidad y de la forma de prestación de servicio a la ciudadanía, al mismo tiempo que un avance sustancial en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras dentro del principio de igualdad.

Este sistema no es sólo una herramienta al servicio de la potestad de control por el Ayuntamiento del cumplimiento de la jornada y horario del personal, deber exigido en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sino que debe enmarcarse dentro de las mejoras que van a permitir hacer efectivo del derecho reconocido en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el Ayuntamiento respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

Por tanto, el sistema adoptado por este Ayuntamiento se considera el más adecuado a la satisfacción de los intereses de ambas partes de la relación laboral.

De otro lado, se regulan las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, en el marco de la Ley.

Por todo ello, es necesario ordenar el horario de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Camas, mediante el presente reglamento.

#### I.- Cuestiones generales

##### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.- Es objeto de la presente norma la instauración de un instrumento de control de presencia del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Camas, al objeto de asegurar el cumplimiento de la jornada y horario de aquel personal público, permitiendo su cumplimiento flexible.

Instrumento adaptado a las particularidades de la organización municipal, buscando la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

2.- El presente Reglamento será de aplicación a todo el personal laboral fijo, interino, indefinido o temporal que presten sus servicios para el Excmo. Ayuntamiento de Camas, salvo a aquellos que por estar acogidos a programas específicos no sea posible la exigencia de cumplimiento de una jornada y horarios normalizados, generales o especiales.

#### II.- Horarios generales y especiales.

##### Artículo 2. *Jornada y horario laboral.*

1.- La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo del personal laboral al servicio de la corporación se divide en:

– Presencia obligada: Bloque horario que establece la parte de la jornada no sujeta a flexibilidad. Toda ausencia o retraso sin justificar durante este bloque se considerará como falta de permanencia.

Horario flexible: Bloque horario que establece el intervalo de tiempo en el cual se realizará la entrada al Centro de Trabajo, o inicio de la jornada laboral, y la salida o finalización de la jornada diaria.

2.- La jornada de trabajo del personal laboral de la administración local, será en cómputo anual la misma que se fije para el funcionariado de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, la jornada semanal es de 37,5 horas semanales. Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales y reducciones existentes o que, en su caso, se establezcan.

Se establece una jornada laboral máxima diaria de 10 horas. El tiempo de recuperación a que haremos referencia seguidamente deberá hacerse siempre fuera del horario de presencia obligada, en la franja de horario flexible o, excepcionalmente, por la tarde, todos los días desde las 14.00 horas hasta las 15.30, y de lunes a jueves de 17.00 a 20.00 horas. En todo caso, cuando en un mismo día se sumen más de dos horas a las planificadas deberá existir una interrupción mínima de treinta minutos (30) entre la finalización de la jornada y el inicio del tiempo de recuperación.

Los servicios extraordinarios que superen la jornada laboral se regirán por su procedimiento específico, contemplando en el Convenio del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Camas. La información sobre el cumplimiento de los criterios establecidos por la Corporación para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios procederá de la aplicación informática para la gestión del sistema de control de cumplimiento de horario y presencia del personal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si por exigencias del servicio, fuera de la programación de horas extraordinarias, un trabajador o trabajadora hubiera excedido el cómputo del horario semanal, el exceso podrá ser compensado dentro del horario presencial. En todo caso esta incidencia se resolverá de común acuerdo con la Delegación de Recursos Humanos.

3.- Recuperación de tiempo: El personal, en los casos contemplados en el artículo 8.II podrán compensar el defecto de horas correspondientes al horario general en el cómputo del empleado del siguiente modo:

Dicha compensación podrá hacerse en el horario flexible o, excepcionalmente por la tarde en los días siguientes del mes, y hasta la primera semana del siguiente, teniendo en cuenta en todo caso la limitación referida en el cuerpo de este Reglamento.

El cómputo mensual quedará cerrado el último día del mes, no obstante lo cual podrá hacerse uso de la franja de horario flexible, en la primera semana del mes siguiente.

4.- La jornada en cómputo semanal y el horario general de trabajo del personal laboral será el siguiente:

	Horario general flexible	Presencia efectiva	Jornada en cómputo semanal
Entrada	Entre 7.00 y 8.30	DE 8.30 – 14.00	37,5 Horas
Salida	Entre 14.00 y 15.30 Lunes a jueves de 17.00 a 20.00		

Artículo 3. *Jornada y horarios especiales.*

1.- El personal de limpieza, se acogerá al horario especial expresado en el siguiente cuadro:

	Horario de lunes a viernes	Jornada semanal
Horario mañana	05.45 a 13.15 Flexibilidad horaria Entrada 05.45 a 7.00. Salida 13.15 a 14.00	37.5 horas
Horario tarde	13.45 a 21.15 no hay flexibilidad	37.5 horas

2.- El personal de residuos sólidos urbanos, se acogerá al horario especial expresado en los casos excepcionales que se determine por la Concejalía de Mantenimiento de la ciudad y el personal de limpieza viaria al siguiente cuadro:

	Horario de lunes a viernes	Jornada semanal
Limpieza viaria	07.00 a 14.30	37.5 horas

3.- El personal de Vías Públicas y Jardines, se acogerá al horario especial expresado en el siguiente cuadro, salvo los casos excepcionales que se determine por la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad:

	Horario de lunes a viernes	Jornada semanal
Vía pública	07.00 a 14.30	37.5 horas
Parque y jardines	07.00 a 14.30	37.5 horas

4.- El personal de biblioteca municipal, estará vinculado a los horarios de apertura de dichos servicios municipales, así como la implantación de actividades culturales y educativas habituales en el programa de la biblioteca municipal.

5.- El personal de deportes, estará vinculado a los horarios de apertura de dichos servicios municipales, así como la implantación de actividades deportivas y educativas.

6.- El personal de cementerio municipal, estará referenciado a los horarios establecidos en la ordenanza municipal para la apertura y cierre del mismo.

7.- El personal de servicios sociales, se acogerá al horario general establecido en el artículo 2, pudiendo realizar alguna tarde en función de las necesidades de las personas usuarias y siempre cumpliendo el horario laboral que viene recogido en el artículo anterior.

8.- El personal del Centro Municipal de Información a la Mujer, se acogerá al horario general establecido en el artículo 2, pudiendo realizar alguna tarde en función de las necesidades de las personas usuarias y de su programación de actividades, y siempre cumpliendo el horario laboral que viene recogido en el artículo anterior.

Artículo 4. *Descanso retribuido.*

Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un período de treinta minutos computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y con carácter general deberá disfrutarse, preferentemente, entre las 8.30 y las 11.00 horas.

En los servicios o unidades que tengan que prestar atención al público, el descanso deberá disfrutarse antes del horario fijado de atención a la ciudadanía. En ningún caso, el tiempo de descanso podrá acumularse al inicio o finalización de la jornada de modo que pueda retrasar la entrada o adelantar la salida.

Artículo 5. *Control horario y de presencia.*

1.- El sistema de control horario por huella dactilar será de obligatorio uso para todo el personal del Ayuntamiento cualquiera que sea el centro de trabajo en el que desempeñe sus funciones, salvo el personal al que se autorice expresamente lo contrario en atención a que las características del puesto que ocupe, por requerir una constante entrada y salida del centro de trabajo.

2.- Todo acceso al centro de trabajo y salida del mismo deberá realizarse haciendo uso del mecanismo de control de presencia, incluyendo:

- Entrada de la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- Salida al desayuno.
- Regreso del desayuno.
- Salida por motivos del desempeño del puesto, tales como visitas técnicas, reuniones, etc...
- Entrada motivo d).
- Salida de la jornada ordinaria o flexible de trabajo.
- Visita urgente a centro médico o algún asunto familiar de imperiosa y urgente necesidad.
- Uso de horas sindicales.
- Realización de horas extras.
- Si la incidencia que se desea realizar no aparece en la tabla, consultar con el Área de Recursos Humanos.

3.- No obstante, no está obligado a registrar la salida y regreso del desayuno, el personal que ocupe los puestos de trabajo móviles o itinerantes, que por sus especiales características pueda determinar la Alcaldía o Concejalía Delegada de Recursos Humanos, previo expediente instruido al efecto, que constará de las siguientes fases: Propuesta de la Alcaldía o Concejalía Delegada, traslado al Comité de Empresa/Delegación de Recursos Humanos para que en el plazo de seis días naturales informe (informe no vinculante), la propuesta, Resolución por Alcaldía.



4.- Será responsabilidad de la Delegación de Recursos Humanos, Jefatura de Personal o persona responsable jerárquicamente, según corresponda:

- Ordenar la introducción en la aplicación de control horario los códigos de las ausencias no planificadas del personal laboral.
- Examinar las justificaciones de incumplimientos de horarios y, en su caso, admitirlas o rechazarlas.
- Que estén resueltas todas las incidencias del personal a su cargo el último día hábil del mes, incluida la compensación de los excesos de jornada en cómputo semanal.
- Las competencias establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento, en relación con el procedimiento de descuento de haberes.

El cómputo de horas de presencia se comprobará por las personas responsables con carácter general de forma semanal y mensual, considerando como horas de presencia tanto las horas de presencia real como las horas de ausencia que se asimilan a horas de presencia, una vez justificadas con los motivos reglamentarios. Hasta tanto no sean debidamente justificadas o compensadas, las horas consumidas por las ausencias no serán computadas como horas de presencia.

#### Artículo 6. *Medios de marcaje.*

1.- El uso del sistema mecánico consistirá en marcar la entrada o salida con ocasión de las circunstancias descritas en el artículo 5.2, poniendo el dedo en el sensor para su detección.

2.- Cuando por razones técnicas no sea posible realizar el marcaje, el control de horario y presencia se llevará a efecto mediante partes de firma, siendo responsabilidad de la persona jerárquicamente superior exigir el cumplimiento de la jornada y horarios del personal a su cargo.

3.- En tal caso, el Ayuntamiento velará por el correcto funcionamiento del sistema de lector con huella dactilar, a fin de no impedir el derecho del personal a disfrutar de la flexibilidad de su jornada, pactando con la empresa suministradora el plazo máximo de asistencia técnica.

4.- Si por causa de avería del lector asignado, el personal se viera obligado a marcar la entrada en un lector situado en otro edificio municipal, se tendrá en cuenta el retraso normal derivado de ese desplazamiento, no computándose como falta de puntualidad.

5.- El personal podrá acceder a la información almacenada sobre su control horario previa solicitud a la Concejalía competente en materia de personal.

#### Artículo 7. *Justificación de ausencias, faltas de puntualidad y permanencia.*

1.- No será necesario proceder al correspondiente marcaje, pero sí a la justificación previa en los siguientes supuestos:

- a. Incapacidad temporal.
- b. Baja maternal.
- c. Matrimonio.
- d. Fallecimiento o enfermedad grave de un familiar.
- e. Traslado de domicilio.
- f. Vacaciones y asuntos propios.
- g. Reuniones Sindicales acordadas por la Empresa.

2.- En los casos contemplados en los supuestos a) y d) la justificación podrá ser posterior.

3.- Cualquier error, olvido o anomalía en alguno de los fichajes establecidos como obligatorios deberá ser comunicado, por escrito a través del portal y visado por la jefatura de Servicio o por la Concejalía Delegada, mediante el modelo normalizado que se establezca, indicando en todo caso, la anomalía o error acaecido, la fecha y hora en la que se ha producido y las causas del mismo (olvido de fichaje, imposibilidad de fichar por causas técnicas, no selección de la incidencia desayuno a la salida al mismo, etc.), debiendo ser resuelto por la Autoridad.

#### Artículo 8. *Supuestos de ausencia.*

I.- Ausencias o faltas de puntualidad justificables.

Los siguientes supuestos se considerarán ausencias o faltas de puntualidad justificables durante la jornada laboral, asimiladas al servicio efectivo, por lo que no supondrán la necesidad de recuperación del tiempo empleado, salvo en cada apartado se disponga lo contrario:

1.- Los supuestos de fuerza mayor.

A tal efecto se considerarán supuestos de fuerza mayor a efectos de la presente regulación los acontecimientos que impida al personal la asistencia a su puesto de trabajo, cuando deriven:

- De fenómenos meteorológicos que determinen la declaración del máximo estado de alerta por el Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando incida directamente en el empleado o empleada.

- Otras circunstancias que así puedan considerarse libremente por la Concejalía de Recursos Humanos, en los que se produzcan graves daños a los bienes del personal (robo, incendio, otros delitos que afecten a su patrimonio) o a familiares hasta el segundo grado.

2.- De conformidad con el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán justificables las ausencias por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal:

A tal efecto, se considerará deber inexcusable de carácter público a efectos de la presente regulación:

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previo requerimiento.
- La participación en un Jurado en Juzgados o Tribunales de Justicia.
- La realización de trámites obligatorios en la Agencia Tributaria Estatal o Autonómica.
- Cualesquiera otros reconocidos por la Ley, debiendo en su justificación indicarse la norma que los regula.

3.- La asistencia a cursos de formación durante el horario laboral, para la realización del derecho contemplado en el artículo 14.g) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público a la formación continua y a la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales.

4.- La asistencia a centro médico, en los términos pactados en el Convenio Colectivo, en su caso.

5.- Las ausencias para el ejercicio de derechos sindicales o de reunión del personal laboral, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

II.- Ausencias o impuntualidades no justificables.

1.- No obstante, en caso de retenciones de tráfico u otras causas de difícil justificación, deberá manifestarse dicha circunstancia ante la persona jerárquicamente superior que corresponda y, en todo caso, deberá recuperarse el tiempo consumido por estas ausencias cuando las mismas se hayan producido en el bloque de presencia obligada del horario asignado o en horario flexible.

2.- Lo previsto en este precepto se entenderá sin perjuicio del derecho del personal a las vacaciones, permisos y licencias reconocidos en la normativa vigente y en el Convenio Colectivo o el calendario laboral que se pacte anualmente.

Artículo 9. *Reducción proporcional de haberes.*

1.- Queda prohibido el uso fraudulento, o por personas distintas de quien tenga interés, de los medios de notificación a la entrada y salida del centro de trabajo, incurriendo el titular de la identificación y quien realice el uso inadecuado en falta disciplinaria que podrá ser objeto de una sanción muy grave.

2.- De conformidad con el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

3.- Dará lugar a la deducción de haberes las siguientes conductas:

- La falta de puntualidad en la entrada al centro de trabajo al inicio de la jornada o al regreso de alguna salida de las previstas en esta norma.

- Las faltas de permanencia, entendiéndose por tal las ausencias no justificadas del servicio, distintas de la falta de puntualidad, entre las 8.30 y las 14.00 horas, aun cuando se cumpla la jornada en el resto del horario flexible.

- Las ausencias, entendiéndose por tal el incumplimiento no justificado de obligado cumplimiento (completa o parcial), aunque se cumpla el tiempo de permanencia, siempre que no se considere falta de puntualidad.

4.- La primera y segunda falta de permanencia o ausencia no justificada por el personal en el plazo de un mes, dará lugar al apercibimiento por la Delegación de Recursos Humanos, advirtiéndole que de reiterarse dicha conducta se incoará el procedimiento de deducción de haberes.

Además, deberá recuperar las horas no justificadas, si no lo hubiera hecho.

La reiteración de la conducta por tercera vez, conllevará la incoación del procedimiento que determine el descuento proporcional de haberes, que se tramitará de conformidad con las siguientes normas:

- Para hacer efectivo el descuento relativo a la diferencia negativa en cómputo mensual, una vez que se constate la misma, se requerirá al personal afectado para que presente la justificación y alegaciones que estime oportunas, disponiendo para ello de un plazo de diez días.

- A la vista de la documentación presentada y, en su caso, de las alegaciones vertidas por la persona interesada, se procederá al archivo de las actuaciones, si la ausencia quedara justificada.

En caso de que no quede justificada, se resolverá sobre el descuento en nómina de la ausencia no susceptible de compensar con tiempo de trabajo a tenor de lo recogido en la presente normativa reguladora.

- Contra la resolución anterior cabe interponer el recurso que proceda conforme a lo indicado en la correspondiente notificación.

5.- La falta de puntualidad será motivo de apercibimiento durante las tres primeras veces en el mes. A partir de la cuarta, se procederá al inicio de expediente de descuento de haberes por el importe proporcional al tiempo de servicios no cumplidos en cómputo mensual, según el procedimiento que se describe en el apartado anterior.

6.- En el procedimiento de aprobación del descuento proporcional de haberes al personal por incumplimiento del horario y la jornada será competente para el inicio y propuesta de resolución la Concejalía de Recursos Humanos.

7.- Alcaldía será competente para la resolución de los procedimientos de descuento de haberes, incoado a cualquier trabajador o trabajadora.

8.- Ante la reiteración de faltas de ausencia o permanencia en presencia obligatoria sin justificación válida por el personal, en el plazo de tres meses, se remitirá al mismo un oficio en el que se pondrá de manifiesto esta circunstancia, avisando de que de mantenerse esta conducta se procederá a la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la Resolución que determine el descuento proporcional de haberes, previa a la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas de procedimiento descritas en el párrafo anterior.

9.- La conducta reiterada se calificará y el procedimiento disciplinario se seguirá de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 10. *Deducciones económicas.*

La diferencia negativa, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentariamente de trabajo y la efectivamente realizada por el personal, dará lugar, con independencia de la sanción disciplinaria que pudiera ser de aplicación, a la correspondiente deducción de haberes, en los términos señalados en el apartado anterior.

Esta deducción se verificará del siguiente modo:

$$x = \text{retribuciones íntegras mensuales} / n^{\circ} \text{ de días naturales del mes (7,5 horas / día)}$$

III.- Cuestiones formales.

Artículo 11. *Metodología de marcaje mediante el sistema de identificación de biometría de la huella dactilar.*

1.- La toma de una imagen de la mano no incumple las exigencias del artículo 4.1 de la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Por el contrario, puede considerarse adecuada, pertinente y no excesiva, según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 2 de julio de 2007.

2.- La finalidad perseguida mediante su utilización es plenamente legítima: el control del cumplimiento del horario de trabajo

al que viene obligado el personal público. Y, en tanto esa obligación es inherente a la relación que une a este con la Administración Local, no es necesario obtener previamente su consentimiento ya que el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 15/1999 lo excluye en estos casos, según la misma sentencia.

3.– No obstante, mediante el presente Reglamento se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 5.1 de la LOPDCP y en consecuencia, se informa a todo el personal:

– De la existencia de un fichero o tratamiento de datos con carácter personal, concretamente, la identificación biométrica de la huella dactilar, y su conexión con un número de identificación de cada trabajador o trabajadora. La finalidad de la recogida de estos datos es el control del cumplimiento del horario y jornada del personal, así como garantizar las medidas de conciliación de la vida familiar y profesional, mediante la implantación de un sistema de horario flexible. A tal fin la información obrante en ese archivo estará sujeta a la protección de datos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, siendo las personas destinatarias de la información las responsables de la competencia en materia de personal de este Ayuntamiento: Alcaldía y Concejalía de Recursos Humanos.

– Del carácter obligatorio de la grabación de la huella.

– La negativa a suministrar los datos podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan por incumplimiento del deber establecido en el artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de obedecer las instrucciones y órdenes profesionales de cargos superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

– De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

– La responsabilidad del tratamiento de datos será la empresa adjudicataria del servicio de control horario mediante huella de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Camas. El cambio de empresa, en caso de producirse conllevará la modificación de este punto concreto del presente Reglamento, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios.

Todo ello, sin perjuicio de la comunicación individualizada que deba remitirse a todo el personal previamente al proceso de grabación de los datos, en la que se indicará expresamente el punto de ubicación del lector de huella asignado a cada trabajador o trabajadora.

4.– El funcionamiento de la aplicación informática estará contenido en los manuales puestos a disposición de este Ayuntamiento por la empresa adjudicataria del servicio de control horario mediante huella de todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Camas.

Artículo 12. *Comisión paritaria de control, desarrollo y seguimiento del reglamento.*

1.– Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento integrada por parte del Ayuntamiento, por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y la Jefatura de Personal y por la otra parte, el Comité de Empresa, siendo secretaria de la misma, con voz y sin voto, la persona que designe la Comisión a propuesta de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos.

2.– Su misión será velar la fiel y puntual aplicación de lo establecido en este Reglamento, así como interpretar y desarrollar las partes dudosas o incompletas del mismo que pudieran existir.

3.– Dicha Comisión se considerará formalmente constituida a los quince días de entrada en vigor del Reglamento, pudiendo así mismo reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito motivado presentado en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo ir acompañada de una propuesta de los asuntos a tratar, fijándose la reunión en el plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

4.– Si en el seno de la Comisión Paritaria surgieren discrepancias, éstas se resolverán mediante su sometimiento al sistema arbitral que se determine.

Artículo 13. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la referida Ley.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Como consecuencia del tiempo de demora en el «picaje», por acumulación del personal en dicho control horario, se establece un tiempo de cortesía de sesenta minutos al mes para dicho fin.

En Camas a 23 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Feinández.

8W-5954

#### DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2018, ha acordado la aprobación inicial del expediente 08/2018 de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en la Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 27 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

36W-5966

## MARCHENA

Esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del municipio el período comprendido entre los días 30 de julio de 2018 al 6 de agosto de 2018, ambos inclusive, por lo que a fin de facilitar la continuidad las funciones que le son propias y en atención a cuanto se dispone en el artículo 23, números 3 y 4 de la ley 7/1985, artículo 21 del Real Decreto Legislativo 781/86 y artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

## VENGO A DISPONER

Primero.— Delegar durante mi ausencia, los días del 30 de julio al 6 de agosto de 2018, ambos inclusivos, las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en el Tercer Teniente de Alcalde don Manuel Cristóbal Suárez Arispón.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.— Determinar que, durante el período de vacaciones indicado, la sustitución realizada por el concejal Teniente de Alcalde generará al efecto los derechos económicos que correspondan.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.— Que de este Decreto se de cuenta al Tercer Teniente de Alcalde designado, al Pleno en la primera sesión que se celebre, así como a la Intervención de fondos a los efectos de la fiscalización que corresponda, así como la Unidad de Recursos Humanos. Se remitirá copia de este Decreto, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

En Marchena a 27 de julio de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar. Toma de razón la Secretaria General, María del Carmen Simón Nicolás.

8W-5998

## LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don José María Rodríguez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin haberse presentado reclamación alguna, el plazo de información pública del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2018, se eleva dicho acuerdo a definitivo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el contenido del mismo a nivel de capítulos:

## ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>	
1	Impuestos directos.....	837.000,00
2	Impuestos indirectos.....	28.000,00
3	Tasas y otros ingresos.....	462.397,00
4	Transferencias corrientes.....	1.443.360,00
5	Ingresos patrimoniales.....	65.700,00
	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
6	Enajenación de inversiones reales.....	150.000,00
7	Transferencias de capital.....	1.054.933,00
8	Activos financieros.....	4.600,00
9	Pasivos financieros.....	39.010,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO.....</b>	<b>4.085.000,00</b>

## ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Gastos de Personal.....	1.865.470,00
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios.....	740.675,00
3	Gastos financieros.....	17.369,00
4	Transferencias corrientes.....	78.217,00
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones Reales.....	1.237.333,00
7	Transferencias de capital.....	0
8	Activos financieros.....	4.600,00
9	Pasivos financieros.....	141.336,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO PREVENTIVO.....</b>		<b>4.085.000,00</b>

Asimismo, se aprueba la plantilla de personal, en la que se establecen los puestos de trabajo reservados a funcionarios y a personal laboral de carácter fijo y temporal, con sus modificaciones, conforme a la relación siguiente:

## A/ FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACION	Nº	G	C. D.	ESCALA	SUBESCALA	TITULACIÓN	OBSERV
SECRETAR-INTERVENC.	1	A1/B	24	HABILIT. NAC.	SECR/INT	DIPLOM. UNIVER	
ADMINISTRATIVOS	2	C1	20	ADMN. GRAL.	ADMTVA	BACHILLER SUP.	VACAN. 2
AUXILIARES ADM.	2	C2	14	ADMN. GRAL.	AUXILIAR	GRAD. ESCOLAR	VACAN. 2
POLICIA LOCAL	6	1	20	ADMN. ESPEC.	SERV. ESP.	GRAD. ESCOLAR	VACAN. 2
OFICIAL POLICIA LOC.	1	C1	20	ADMN ESPEC.	SERV. ESP.	BACHILLER SUP.	
SUBALTERNO	1	E	12	ADMN. GRAL.	SUBALTER.	CERT. ESCOLARI.	VACANTE

## B/ PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	Nº	TITULACIÓN	SERVICIO	OBSERVAC.
ARQUITECTO	1	SUPERIOR	URBANISMO	A FUNCIONARIZAR
GRADUADO SOCIAL	1	DIPLOM. UNIVERSIT.	ADMINISTRACION	TIEMPO PARC.
TRABAJADOR SOCIAL	1	DIPLOM. UNIVERSIT.	SERVICIOS SOCIALES	
PROFESOR PRIMARIA	1	DIPLOM. UNIVERSIT.	EDUCACION/ GUARD.	
PROFESOR APOYO	1	DIPLOM. UNIVERSIT.	EDUCACION	FIJO/DISC.
PSICOLOGO	1	SUPERIOR	EDUCADOR SOCIAL	
AUXILIAR AYUDA DO.	2	CERT. ESCOLARIDAD	SERVICIOS SOCIALES	½ JORNADA
AUXILIAR PUERICULT.	2	GRAD. ESC./ JARDIN INF	EDUCACION/GUARD.	
CONSERJE C.P.	1	CERTIF. ESCOLARIDAD	EDUCACION	FIJO/DISC.1/2 JOR.
AUXILIAR BIBLIOTECA	1	GRADUADO ESCOLAR	BIBLIOTECA MUNIC.	½ JORNADA
MONITOR/ENC. POLID.	1	GRADUADO ESC/ MONIT	DEPORTES	
MAESTRO VILLA	1	GRADUADO ESCOLAR	URBANISMO	
CONDUCTOR	1	CERTIF. ESCOLARIDAD	RECOGIDA BASURAS	VACANTE
PEON	2	CERTIF. ESCOLARIDAD	RECOGIDA BASURAS	VACANTE
PEON	2	CERTIF. ESCOLARIDAD	CICLO AGUA	
LIMPIADORA	2	CERTIF. ESCOLARIDAD	GENERALES	VACANTES 2
PEON	1	CERTIF. ESCOLARIDAD	SERV. VARIOS/LIMP. VI.	
PEON	1	CERTIF. ESCOLARIDAD	CEMENTERIO	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de los Infantes a 10 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, José María Rodríguez Fernández.

8W-5650

## LA PUEBLA DEL RÍO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de abril de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas de Emergencia Social. Publicado anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 117 de fecha 23 de mayo de 2018, por espacio de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, no se han presentado ninguna. Entendiéndose definitivamente aprobada la citada Ordenanza, publicándose el texto definitivo.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno de este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el órgano jurisdiccional a quién corresponda.

Siendo el texto de la Ordenanza el que se acompaña en documento anexo.

La Puebla del Río a 6 de julio de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES

##### *Exposición de motivos.*

La Constitución Española en el capítulo 111, del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de un articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 2 punto 1. Dice que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto la protección y la adecuada cobertura de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, a nivel individual y grupal.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a lo previsto de las normas citadas y asimismo lo previsto de las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular el procedimiento para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de La Puebla del Río.

#### Título I

##### *Disposiciones Generales*

##### Objeto y características generales de las ayudas

##### Artículo 1.—*Objeto.*

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas Individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

##### Artículo 2.—*Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

##### Artículo 3.—*Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

##### Artículo 4.—*Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- Situaciones acreditadas de necesidad.
- Que la necesidad objeto de ayuda esté valorada por el/la Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Comunitarios.
- El pago de la ayuda se efectuara en la entidad o profesional prestador del servicio y en casos excepcionales a la persona beneficiaria que deberá aportar su justificación.

##### Artículo 5.—*Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Sera incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubra las mismas necesidades, resultado compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atienda dicha finalidad.

2. No pondrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismos público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuara este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuara este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

4. El importe máximo anual de ayudas percibidas por unidad familiar no podrá exceder de 600 euros, a excepción de casos concretos a criterio del/la trabajador/a social.

##### Artículo 6.—*Ayudas de Emergencia.*

Las ayudas de emergencia pueden ser para;

- a) Pago de necesidades básicas de luz, agua, basura, alcantarillado y alojamiento.
- b) Coberturas de necesidades básicas: alimentos, productos de droguería e higiene, medicinas, gafas, audífonos y enseres básicos del hogar, pequeños arreglos en vivienda habitual; cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.
- c) Gastos excepcionales, valorados por el/la Trabajador/a Social como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

## Título II

*Clasificación y cuantía de las ayuda Económicas.*Artículo 7.—*Ayudas para la medicación esencial.*

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubierto por el servicio público de salud.

- Cuantía de la ayuda: Hasta 95% del gasto.
- Cuantía de la ayuda: 100 euros/año por Unidad de convivencia.

Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotara, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 8.—*Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis, lentes correctoras y salud bucodental.*

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados por prescripción médica, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta 95% del gasto.
- \* Limite: 200€/año por unidad de convivencia.

Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se pondrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 9.—*Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.*

Su finalidad es el pago de alojamiento temporal, cuando por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial es su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta 95% del gasto.
- \* Limite: 200€/año por unidad de convivencia.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 10.—*Ayudas para gastos de desplazamiento.*

Ayuda económica destinada a cubrir gastos de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta el 95% del gasto.
- \* Limite: 100€/año por unidad de convivencia.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotara, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 11.—*Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpiezas en casos extremos.*

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulte de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta 95% del gasto.
- \* Limite: 250€/año por unidad de convivencia.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que no se determine por Alcaldía-Presidencia previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 12.—*Ayudas para material escolar y libros.*

Ayudas destinadas cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta 95% del gasto.
- \* Limite: 200€ por menor y curso académico.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se pondrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 13.—*Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.*

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

Así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

- \* *Cuantía de las ayudas:*
- \* Recibos de la Luz: hasta un máximo de 250€/año por Unidad de convivencia.
- \* Recibos de Agua: hasta un máximo de 200€/ año por Unidad de convivencia.
- \* Recibos de Alquiler: hasta un máximo de 400€/año por unidad de convivencia.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que nos se agotará, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 14.—*Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.*

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda de alquiler.

- \* Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de 300€/año por unidad de convivencia.
- \* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 15.—*Ayuda para juguetes.*

Ayuda para la adquisición de juguetes a menores de 12 años para los Reyes Magos. Las familias podrán adquirir un juguete que será facilitado días antes del 5 de enero para que lo puedan entregar a sus hijos ese día. Se facilitara un juguete por menor.

Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 16.—*Alimentación de productos de primera necesidad, especiales e infantiles.*

Estas ayudas van dirigidas a facilitar:

- A. Productos específicos necesarios ante las distintas intolerancias alimenticias que existen en menores de edad (0 a 18 años).
- B. Alimentos infantiles, pañales y artículos de higiene desde 0 a 3 años.
- C. Adquisición de alimentos para desayuno y merienda para menores de 3 a 16 años.

Las familias recibirán un «vale» donde se especificarán los alimentos que serán facilitados a las mismas en función de la necesidad y a criterio de la Trabajadora Social.

\* Cuantía de la ayuda: Hasta un máximo de 200€/año por unidad de convivencia.

\* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se pondrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 17.—*Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente.*

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

\* Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500€/año y unidad de convivencia.

\* Si esta línea no se agota o se prevé que no se agotará, se podrá acumular el importe a otras líneas que se determine por Alcaldía-Presidencia, previa justificación de los Servicios Sociales.

Artículo 18.—*Ayudas excluidas.*

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- A. Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamientos.
- B. Todas aquellas que, por carácter de extrema urgencia no permitan dilación en su ejecución.
- C. Los gastos derivados de obligaciones tributarias, deudas de la Seguridad Social, hipotecas, etc.

Artículo 19.—*Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de esta ayuda son los recogidos en uno de los anexos de esta Ordenanza.
2. Para la aplicación de los criterios se utilizara una escala de valoración validada y estandarizada.

Artículo 20.—*Beneficiarios/as.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, unidades familiares, residentes y empadronadas en el municipio de La Puebla del Río que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a residente en el municipio de La Puebla del Río al menos seis meses de antelación a la fecha en que se formule la solicitud de ayuda.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante, en cuyo caso será una unidad familiar unipersonal; y, en su caso, la persona unida a la misma por relación de matrimonio, pareja de hecho debidamente inscrita o relación análoga, acreditada mediante declaración jurada, así como las personas vinculadas a cualquiera de ellas por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio. Unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 23 de esta Ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por su característica, valoración posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificara mediante declaración expresa responsable.

i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

<i>Unidad familiar</i>	<i>Importe</i>
1. Miembro inferior al IMPREM.	
2. Miembros veces el IMPREM. ....	Inferior a 1,3
3. Miembros el IMPREM. ....	Inferior a 1,5 veces
4. O más miembros veces el IPREM. ....	Inferior a 1,7

k) Acreditar la situación de necesidad.

l) Aportar la documentación exigida en cada caso.

m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figure en el diseño de intervención social.

### Título III

#### *Normas de procedimiento*

Artículo 21.—*Procedimiento de iniciación de expediente.*

a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.



**Artículo 22.—Solicitudes.**

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y tramitadas por los Servicios Sociales municipales.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes del organismo públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

**Artículo 23.—Documentación.**

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

\* Con carácter general:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma. Se adjunta en el anexo I.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- c) Libro de familia.
- d) Autorización del Servicio de Empleo firmada, tanto del solicitante como de toda su unidad de convivencial.
- e) Certificados negativos de ingresos y/o percepciones de la Agencia de la Seguridad Social de todos los miembros de la unidad de convivencial mayores de 16 años.
- f) Extracto bancario de los últimos 3 meses de todos los miembros requeridos de la unidad convivencial.
- g) Cualquier otra documentación que atendiendo el objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.
- h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita. Se adjunta anexo.

\* Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- b) En el caso que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de las obligaciones de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- c) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, o en su defecto documento del interesado autorizando al Ayuntamiento para su solicitud ante la T.G.S.S., ante la Delegación de Hacienda Estatal o Autonómica.
- e) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.
- f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativa de Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- g) Certificado de escolarización del centro educativo normalizada en el caso de menores en edad escolar.

**Artículo 24.—Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será durante el ejercicio, económico salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico, hasta agotar disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 25.—Criterios objetivos de concesión.**

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

**Artículo 26.—Órgano competente para resolver.**

El órgano competente para resolver será el Alcalde la entidad mediante Decreto concediendo la ayuda económica en el plazo máximo de un mes desde la presentación de toda la documentación exigible de acuerdo en la propuesta de Resolución formulada por los Servicios Sociales.

**Artículo 27.—Causas de denegación de las solicitudes.**

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el artículo 20.j.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28.

## Título IV

*Derechos y deberes de los usuarios*

Artículo 28.—*Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

- A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 29.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la presentación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivo la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

## Título V

*Disposición adicional*

La presente Ordenanza entrara en vigor en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Su vigencia se prolongara de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

## Anexo I

*Solicitud de ayuda de emergencia social*

1.—*Datos del solicitante.*

Apellidos: ... Nombre: ... DNI: ...

Fecha de nacimiento: ... Estado civil: ...

Domicilio: ... Localidad: ... C.P.: ...

La vivienda habitual del solicitantes es propia: Si. ... No. ...

Historia social N.º.

2.—*Cuantía y concepto solicitado de la ayuda:*

AES Necesidades Básicas:

— O Necesidades Básicas de Subsistencia (higiene, ropa)

— O Necesidades Básicas de Alimentación.

— O alimentación Infantil.

— O Menores: Adquisición de Prótesis/órtesis (bajo prescripción facultativa), lentes correctoras, ortopedia no incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria.

AES Vivienda y Alojamiento:

— O Necesidades Básicas de Vivienda (gastos luz, agua....)

— O Adquisición de Enseres Básicos (calefactor, calentador, lavadora,)

— O Pago de Alquiler que impida el desahucio.

AES Salud:

— O Gastos Farmacéuticos.

— O Ayuda para gastos de desplazamiento: Desplazamiento a centro para tratamiento u otros servicios.

AES Educación.

— O Adquisición material servicios.

3.—*Otros miembros de la unidad familiar.*

*Datos personales.*

Nombre 1.º miembro;

Apellidos;

Parentesco;

Fecha de nacimiento;

DNI;

Grado de discapacidad; Si. No.

Dependencia; Si. No. Grado;

Nombre 2.º miembro;

Apellidos;

Parentesco;

Fecha de nacimiento;

DNI;

Grado de discapacidad; SI. No.

Dependencia; Si. No. Grado;

Nombre 3.º miembro;

Apellidos;

Parentesco;

Fecha de nacimiento.

DNI;  
Grado de discapacidad; Si. No.  
Dependencia; Si. No. Grado;

Nombre 4.º miembro;  
Apellidos;  
Parentesco;  
Fecha de nacimiento.

DNI;  
Grado de discapacidad: Si. No.  
Dependencia; Si. No. Grado;

Declaro bajo mi responsabilidad; que son ciertos los datos que figuran en la solicitud y autorizo a los servicios técnicos a recabar la información necesaria en los ficheros públicos.

Igualmente me comprometo a comunicar cualquier variación que se produjeran en las circunstancias aquí indicadas.

En ... , a ... de ... de ... .

Firma;

#### Anexo II *Ayudas de emergencia social*

D./Doña. ... Con DNI N.º ...

Con domicilio en ... como solicitante de una ayuda de emergencia.

*Declaro bajo juramento.*

Que Si ... / No ... ha solicitado y/o obtenido ayudas para la misma finalidad por parte de otro organismo.

En caso de concedida indicar:

- Organismo;
- Concepto;
- Cuantía;

*Y me comprometo a utilizar la ayuda para la finalidad que se concede.*

En ... , a ... de ... de ... .

Firma;

#### Anexo III

##### *Criterios para la valoración de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social e los servicios sociales del Ayuntamiento de La Puebla del Río*

Las variables e indicadores utilizados hasta un máximo de 10 puntos.

Estas variables están agrupadas en 5 apartados, organizados de la forma siguiente: los 3 primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los 2 últimos, es decir, los apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

*Apartados.*

1) Tipología y situación socio-familiar: hasta 2 puntos.

- a) Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o mono parental)
- b) Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.

2) Situación socio-económica: hasta 3 puntos.

- a) Ingresos de la unidad familiar.
- b) Situación de la vivienda.

3) Situaciones de riesgo y/o exclusión social: hasta 3 puntos.

- a) Situaciones de desatención o problemas conductuales de los menores que integran la unidad familiar.
- b) Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes en la unidad familiar.

familiar.

- c) Situaciones de violencia de género.
- d) Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

\* Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los 2 apartados anteriores:

1. Proceso de intervención social individual y/o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar con personas y/o familiares en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no emergencia social individual o familiar.

1. Situaciones de emergencia social y/o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

Puntuación total.

En conjunto, de la suma de los 4 apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 10 puntos.

4W-5413

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de julio de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto municipal 2017, actualmente prorrogado, con el contenido que se inserta en anexo.

De conformidad con los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de la Corporación <https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de intervención y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Contenido de la modificación.

Base 38. Subvenciones. II). Procedimiento de concesión directa.

Subvenciones a personas físicas incluidas en las diversas prestaciones y programas sociales del centro de servicios sociales comunitarios.

1.2.– Modalidades de prestaciones económicas.

A.– Ayudas económicas de emergencia y/o urgencia social, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurre una necesidad económica coyuntural:

A.1.– Ayudas económicas para vivienda habitual.

Definición: Ayudas económicas destinadas:

Alquiler, hipoteca, fianza y desahucio.

Aquellos gastos derivados del mantenimiento o conservación de la vivienda y que por valoración técnica se estime necesario.

Ayudas para el pago de agua, recogida de basuras, luz, gas y enseres básicos de la vivienda habitual.

En San Juan de Aznalfarache a 27 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-5986

#### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio el Presupuesto Municipal de 2018, Plantilla de Personal, Bases de Ejecución y Operaciones de Crédito a suscribir, se anuncia que estarán expuestos al público en la Intervención Municipal en unión de la documentación correspondiente por espacio de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina, a 27 de julio de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

8W-6011

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bo@dipusevilla.es](mailto:bo@dipusevilla.es)